



ACTA CFP N° 39/2009

ACTA CFP N° 39/2009

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2009, siendo las 14:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

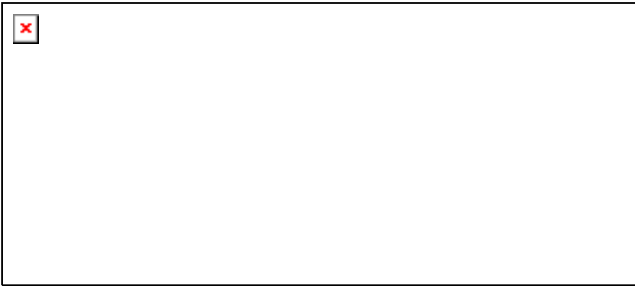
Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Sr. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. LANGOSTINO
 - 1.1. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 29/09: *“El langostino patagónico – Septiembre 2009. Prospección en aguas nacionales entre 44°00 y 45°00 S. Resultados preliminares”*.
 - 1.2. Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 30/09: *“Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar entre los 44° S y 45° S y 62° W y el límite de jurisdicción provincial de Chubut (Acta CFP N° 38/2009). Período 5 al 8 de septiembre de 2009.”*
2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 2.1. Exp. S01:0040373/04: Nota SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP presentación de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p LUNES SANTO (M.N. 01132).
3. INACTIVIDAD COMERCIAL



ACTA CFP N° 39/2009

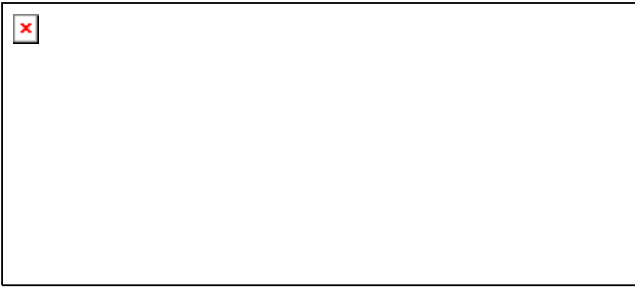
- 3.1 Recurso de reconsideración de SHIN YANG AR S.A. (ingresado el 04/05/09) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 5/09 respecto de la inactividad comercial del b-p LAIA -ex LATINA N° 2- (M.N. 0254) - Ref.: Exp.-S01-0107846/2007. Nota de SHIN YANG AR S.A. (02/09/09) remitiendo documentación
- 3.2. Resolución CFP N° 15/09: Nota HARENGUS S.A. (08/09/09) solicitando vista de las actuaciones administrativas que motivaron la Resolución CFP N° 15/09.
- 3.3. Resolución CFP N° 15/09: Nota ARESIT S.A. (09/09/09) solicitando vista de las actuaciones administrativas que motivaron la Resolución CFP N° 15/09.
4. AUTORIZACIONES DE CAPTURA
- 4.1. Utilización de las Autorizaciones de Captura.
5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Proyecto Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina – PNUD ARG 02/018. Proyecto Marino Patagónico.
- 5.2. Plan de Acción Internacional para la gestión de la capacidad pesquera PAI-Capacidad).
- 5.3. Taller de trabajo: Aplicación de modelos de manejo basados en las relaciones “Stock-reclutamiento” - Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid.
- 5.4. Curso de Postgrado “*Indicadores Ecosistémicos para la Gestión Sustentable del Mar y sus Recursos.*”
- 5.5. Otros.

1. LANGOSTINO

- 1.1. **Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 29/09: “El langostino patagónico – Septiembre 2009. Prospección en aguas nacionales entre 44°00 y 45°00 S. Resultados preliminares”.**
- 1.2. **Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 30/09: “Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar entre los 44° S y 45° S y 62° W y el límite de jurisdicción provincial de Chubut (Acta CFP N° 38/2009). Período 5 al 8 de septiembre de 2009.”**

Se toma conocimiento de los informes de referencia.

El INIDEP informa, con los datos disponibles a la fecha, sobre la prospección de langostino llevada a cabo en aguas de jurisdicción nacional, con buques tangoneros con observador del INIDEP a bordo, entre los 44° y 45° S, entre la longitud 62° W y el límite de la jurisdicción provincial, con el fin de caracterizar las concentraciones de langostino presentes en el área.



ACTA CFP N° 39/2009

La prospección, autorizada en el Acta CFP N° 38/09, fue realizada entre los días 5 y 8 de septiembre pasados.

De acuerdo a la información recibida, en la Subárea I se hallaron concentraciones de langostino con una captura diaria promedio de 9 toneladas de langostino de buen tamaño (L1 a L3). En la Subárea II, se hallaron grandes concentraciones de langostino al sur de 44° 30' S, con capturas diarias entre 8 y 14 toneladas. Las mayores concentraciones fueron halladas entre 44° 45'S y 44° 55'S, y entre 64° 15' W y 64° 40' W, debiendo operar algunos de los BP participantes, con una sola red cerrada. Es habitual que cuando las concentraciones de langostino son muy grandes los buques tangoneros trabajen con una sola red para no capturar más langostinos de los que pueden procesar a bordo.

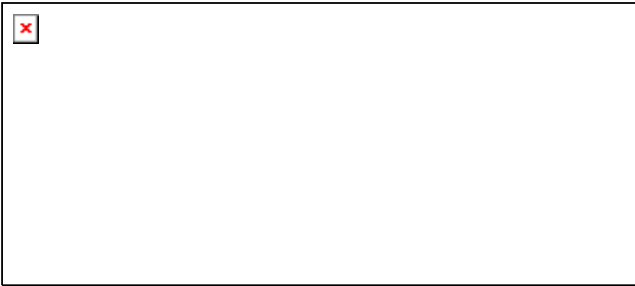
Los mayores valores medios por subárea, tanto de CPD (captura de langostino por día) como CPUE (captura de langostino por hora) se obtuvieron en la Subárea II. El rendimiento medio de langostino para toda el área fue de 2.632,35 kg/h y el de merluza de 457,64 kg/h. La relación merluza/langostino fue de 0,17.

En cuanto a las tallas del langostino capturado, las mismas son compatibles con las categorías comerciales de langostino entero L1 a L3. Las tallas encontradas en el área prospectada son similares a las de uno de los grupos del langostino capturado entre 45°40'S y 46°20'S (Subárea II de la prospección del 24 de julio pasado).

A continuación se decide por unanimidad autorizar la apertura del área delimitada por los paralelos 44° y 45° de latitud Sur, el meridiano 62° de longitud Oeste y la línea de jurisdicción provincial, habilitándola a la pesca a partir de la hora cero (0) del día viernes 11 de septiembre de 2009, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la Nota INIDEP N° 1502/09, como la de llevar a bordo un observador del INIDEP durante las tareas normales de pesca para realizar las actividades previstas en dicha nota.

El Representante de la Provincia de Chubut reitera la solicitud presentada por los propietarios/armadores de los buques pesqueros de la flota amarilla de Puerto Rawson para que se autorice el ingreso de sus embarcaciones, que no cuentan con el arte de pesca específico, a la zona de pesca habilitada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 34/09.

Al respecto el CFP manifiesta que no corresponde hacer lugar al requerimiento atento a que las condiciones de apertura contenidas en la normativa vigente (Resoluciones SAGPyA N° 153/02 y N° 224/03) exigen la obligatoriedad de operar con tangones con redes langostineras en aguas nacionales.



ACTA CFP N° 39/2009

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación.

2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

2.1. Exp. S01:0040373/04: Nota SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP presentación de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p LUNES SANTO (M.N. 01132).

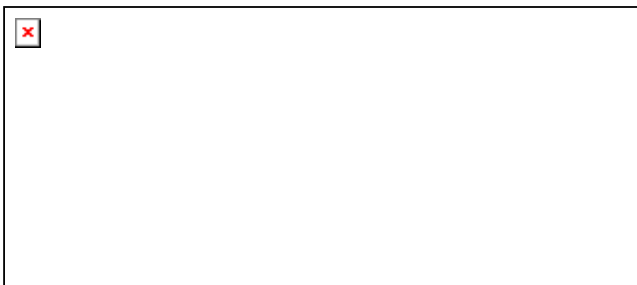
Mediante el Acta CFP N° 33/04, del 21/07/04, se autorizó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque LUNES SANTO (M.N. 01132).

Con fecha 12/09/2005 el apoderado IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., locataria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922 (fs. 255/256). En su presentación refirió que el citado buque se encontraba inactivo desde el 12 de abril de 2005 en virtud del dictado de medidas por parte de las provincias de Chubut y Santa Cruz, que imposibilitaron la pesca –de langostino- en los términos en los que se venía haciendo. Expuso en esa oportunidad que la situación del langostino se agravó como consecuencia de la ruptura del denominado Convenio del Golfo (Decreto N° 498/05 de la Provincia del Chubut y Ley N° 2748 de la Provincia de Santa Cruz) lo que significó la imposibilidad del buque de acceder a las aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. Informó que la Provincia del Chubut procedió al cierre de sus aguas jurisdiccionales con fecha 12-04-05 por problemas biológicos, mediante Resolución N° 27/05. Por su parte, la Provincia de Santa Cruz también procedió al cierre de sus aguas el 7 de julio de 2005, mediante Disposición N° 350/05. Por último recordó que las aguas de jurisdicción nacional no fueron abiertas a la pesca comercial, y en ellas sólo operaron algunos buques, sólo unos pocos días efectuando prospecciones (Disposición SSPyA N° 553/04). Concluyó la exposición de las causas que generaron la inactividad comercial del buque del siguiente modo: *“El impedimento de acceso al recurso específico por razones biológicas es la razón que justifica la inacción del b/p Lunes Santo”*.

El 27/09/07, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:

“1.7. Otros casos.

El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de

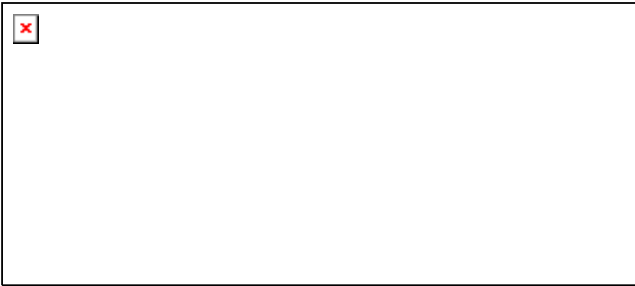


ACTA CFP N° 39/2009

encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.

Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura-cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.”

Buque	Empresa	Justificación inactividad	PPGA
CODEPECA II (M.N. 0498)	HARENGUS S.A.	Acta 48 (10/11/05)	Acta 15 (27/04/06)
PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207)	PEREIRA ARGENTINA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Actas 15 (27/04/06) y Acta 21 (14/06/06)
MARA I (M.N. 0210)	PESCAPUERTA ARG S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 31 (23/08/06)
MARA II (M.N. 0209)	PESCAPUERTA ARG S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 31 (23/08/06)
LUNES SANTO (M.N. 01132)	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
PUENTE CHICO (M.N. 0756)	PEREIRA ARGENTINA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
VICTORIA P (M.N. 02246)	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
MAGDALENA (M.N. 02325)	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
UCHI (M.N. 01901)	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
PROMARSA III (M.N. 02096)	ALPESCA S.A.	Acta 50 (24/11/05)	Acta 33 (21/07/04)
PESPASA I (ex ARBUMASA XI) (M.N. 0211)	PESPASA S.A.	Acta 52 (06/12/05)	Acta 12 (25/04/07)
VIEIRASA DIECISÉIS (M.N. 0240)	VIEIRA ARGENTINA S.A.	Acta 2 (25/01/06)	Acta 29 (16/08/07)
MIRIAM (M.N. 0370)	VIEIRA ARGENTINA S.A.	Acta 2 (25/01/06)	Acta 29 (16/08/07)
VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179)	VIEIRA ARGENTINA S.A.	Acta 2 (25/01/06)	Acta 29 (16/08/07)



ACTA CFP N° 39/2009

SCOMBRUS (M.N. 0509)	HARENGUS S.A.	Acta 23 (28/06/06)	Acta 24 (4/07/07)
--------------------------------	---------------	-----------------------	----------------------

En consecuencia, el 08/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (fs. 321/322, recibida el 10/10/07 según constancia de fs. 323).

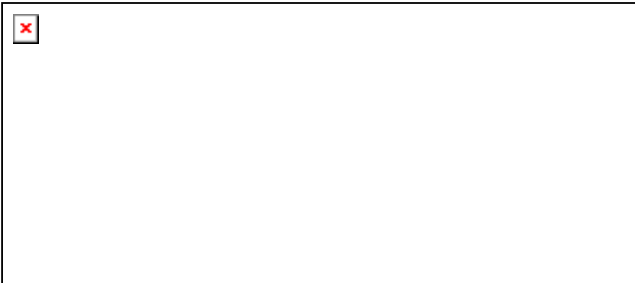
Luego de solicitar vista de las actuaciones, IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., por intermedio de sus apoderados (que no acreditaron la personería invocada), respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 336/337). Expresó la presentación que *“al momento de justificar la inactividad comercial del b/p LUNES SANTO se esgrimieron varias razones que fundaban el pedido efectuado (es decir, no se mencionó como causa de la inactividad las decisiones adoptadas por las autoridades competentes en materia pesquera respecto de la pesca de la especie langostino)”*. Continúa el texto con el siguiente aserto: *“la especie langostino no es la única especie que el buque puede pescar”*. Y explica por qué en estos términos: *“Lo que sucede es que las demás especies rentables como la merluza común o la merluza negra han sido motivo de asignación de cupos de pesca”* y el buque *“no ha recibido cupo para pescar dichas especies”*. A ello agrega otras argumentaciones, como la falta de implementación del proceso de cuotificación, que no se advierten las razones para revocar el Permiso de Pesca de Gran Altura, y solicitó a la Autoridad de Aplicación una reunión sectorial.

El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

En primer lugar, debe señalarse que los presentantes de la nota de fs. 336/337 no han acreditado la personería que ambos invocan. Por esta razón, antes de dar tratamiento a la cuestión de fondo, debe requerirse que cumplan con dicho recaudo formal.

La presentación de fs. 336/337 contiene una afirmación fáctica errada en la medida en que sostiene la supuesta existencia de otras razones en su pedido de justificación de la inactividad comercial del buque (de fs. 255/256). En efecto, de la lectura de este pedido surge que el fundamento único se basó en la imposibilidad de capturar langostino, al que se consideró el “recurso específico” del buque (ver punto 2 de la presentación, fs. 255 vta./256).

Por aplicación de los principios de concentración y economía del procedimiento administrativo, se estima conveniente requerir a la empresa que amplíe sus explicaciones respecto a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque y el permiso de pesca de gran altura.



ACTA CFP N° 39/2009

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a los presentantes de la nota de fs. 336/337 que acrediten la personería invocada de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., y que, una vez cumplido el recaudo formal, se amplíen las explicaciones sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial –admitida en el Acta CFP N° 44/05- y sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que notifique la decisión precedente.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1 Recurso de reconsideración de SHIN YANG AR S.A. (ingresado el 04/05/09) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 5/09 respecto de la inactividad comercial del b-p LAIA -ex LATINA N° 2- (M.N. 0254) - Ref.: Exp.-S01-0107846/2007. Nota de SHIN YANG AR S.A. (02/09/09) remitiendo documentación

El Acta CFP N° 5/09, de fecha 18/02/09, luego de relatar los antecedentes del caso, adoptó la siguiente decisión con las consideraciones que siguen:

“...En atención a lo expuesto y lo decidido en el Acta CFP N° 34/08, corresponde tratar la solicitud presentada por PESQUERA HÉRCULES S.A. con las limitaciones que posee según lo manifestado por ella.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque LAIA (M.N. 0254) se mantiene inactivo desde el 10/07/06 y que su inactividad fue justificada por el CFP el 19/09/07. Ya se ha precisado en el Acta CFP N° 23/08 que la justificación no comprendió el tiempo necesario para realizar las reparaciones y obtener el certificado de seguridad de la navegación, por lo que la justificación debe considerarse hasta la fecha de la decisión.

La locataria y actual titular del permiso de pesca no ha podido brindar explicaciones sobre las causas de la inactividad, limitándose a relatar que no ha sido parte en los pleitos en que se trabaron las medidas que impiden la navegación del buque. Las razones que invoca al justificar su omisión pertenecen a la órbita de las relaciones entre ella y la propietaria del buque, y la anterior locataria del buque.

Sentado lo expuesto, la presentación original, con su complementaria, no cumplen con el artículo 4º, inciso b de la Resolución CFP N° 7/06, y las razones invocadas no resultan ser suficientes para justificar la inactividad comercial del buque.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) solicitada por PESQUERA HÉRCULES S.A.”

La decisión fue notificada a PESQUERA HÉRCULES S.A. el 06/03/09 (nota de fs. 143, constancia de entrega de fs. 152).



ACTA CFP N° 39/2009

La nota dirigida a SHIN YANG AR S.A. (fs. 153) fue enviada al domicilio constituido a fs. 29 y devuelta al remitente (ver el reverso del sobre glosado a fs. 162) por ser “desconocido”. La fallida entrega postal también fue fechada el 06/03/09.

El 10/03/09 PESQUERA HÉRCULES S.A. y SHIN YANG AR S.A. solicitaron vista de las actuaciones (fs. 164 y fs. 167, respectivamente), que fue concedida por la DNCP por el término de diez días. La concesión sólo fue notificada a SHIN YANG AR S.A. en el nuevo domicilio constituido por su apoderado el 31/03/09 (fs. 175).

El 17/04/09 la Dra. Mastronardi, que fue autorizada por ambas administradas, tomó vista de las actuaciones administrativas, y retiró copias (fs. 176).

El 04/05/09 SHIN YANG AR S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la decisión.

Desde el punto de vista formal el recurso plantea que la nota de fs. 129 fue dirigida a un domicilio en el cual la recurrente jamás tuvo el suyo. El domicilio era el constituido a fs. 29, y no había sido modificado por SHIN YANG AR S.A. Tal circunstancia pudo haber sido ignorada por el presentante del recurso, sin perjuicio de lo cual debe llamarse su atención en la medida en que la persona que autorizó para tomar vista, tuvo acceso al expediente en el que se encuentra la presentación de su mandante, y debió ser objeto de reflexión y análisis previos al cuestionamiento de la diligencia de notificación realizada por la DNCP. De ahí que su planteo de nulidad parte de un presupuesto fáctico distinto de las constancias del expediente, emanadas de la administrada.

Es por ello que resulta relevante que ante la intimación cursada a SHIN YANG AR S.A. para que presente la solicitud de justificación bajo apercibimiento de resolver la solicitud de PESQUERA HÉRCULES S.A., en el estado en que se encontraba, su silencio dejó como único camino al CFP ese modo de resolver. Y si algo ha impedido que se escucharan los argumentos de SHIN YANG AR S.A. eso ha sido su obrar negligente, ya sea en la constitución de un nuevo domicilio (que evitara el dispendio inútil de la actividad administrativa), ya sea presentando por escrito todo otro elemento que permitiera al CFP conocer aquellos argumentos.

La recurrente se queja de la ausencia de una normativa que imponga una exigencia relativa a informar sobre la legitimidad de las medidas cautelares o sobre las causas que llevaron a su traba, su estado actual y su eventual sustitución o levantamiento. Todo ello fue objeto de decisión expresa en el Acta CFP N° 23/08 antes relatada, notificada a la locataria del buque (titular del permiso de pesca) y sobre cuyas presentaciones se expidió el CFP ante el silencio de la ahora recurrente (debidamente notificada según las constancias del expediente administrativo). De ahí que, siguiendo el marco normativo del artículo 28 de la Ley 24.922, lo dispuesto



ACTA CFP N° 39/2009

en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 7/06 y la decisión concreta del acta citada precedentemente, no pueda afirmarse con seriedad que no exista la exigencia de proveer la información requerida por el CFP, sea como deber o sea como carga. Y su ausencia bien puede conducir al rechazo de la solicitud de justificación por insuficiente.

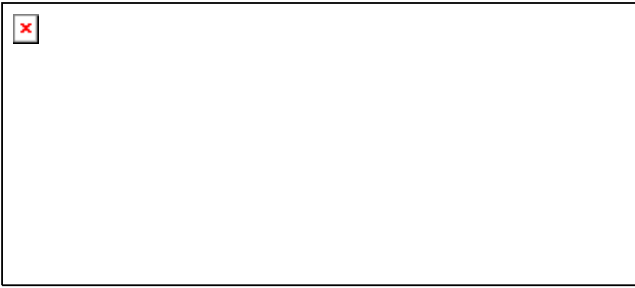
Agrega que formalizó un acuerdo con la actual locataria para que cancele las deudas de la anterior (no se acompañó el instrumento). Ello se concretaría en los 30 días hábiles judiciales siguientes a la justificación de la inactividad. Con ello estima haber cumplido las exigencias formales insatisfechas a la fecha de la decisión recurrida.

La recurrente solicitó nueva vista de las actuaciones la que fue concedida y realizada. Luego de lo cual amplió los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto. En esta última pieza del procedimiento, da cuenta de la necesidad de reparaciones, agregó un informe técnico al respecto, e informó sobre la dificultad para conseguir un turno para dique seco. Acompañó también la nota que sobre este último aspecto le remitiera el Arsenal Naval de Puerto Belgrano.

El 24/08/09 el apoderado de SHIN YANG AR S.A. amplió los fundamentos del recurso de reconsideración oportunamente interpuesto contra la decisión del Acta CFP N° 5/09. Acompañó nueva documentación, una nota de MARTEDIESEL S.R.L. de la que surge la necesidad de efectuar reparaciones en el buque, y la copia simple de dos notas de ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO sobre la disponibilidad de dique seco. Con posterioridad se agregaron copias certificadas.

Atendiendo a este último aspecto del recurso, que ha innovado en la situación fáctica considerada por el CFP al resolver el pedido de justificación de la inactividad, y se ha acreditado tanto la necesidad de llevar a cabo reparaciones en el buque como la falta de disponibilidad de dique seco, corresponde revisar aquella decisión.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión contenida en el Acta CFP N° 5/09 (punto 1.1.), que rechazara la solicitud de justificación de la inactividad comercial solicitada por PESQUERA HÉRCULES para el buque LAIA (M.N. 0254), y justificar la inactividad comercial de dicho buque hasta el final de la presente temporada de calamar. Asimismo, se llama la atención a la administrada por el dispendio inútil de actividad administrativa que generó en el procedimiento de justificación de la inactividad comercial del buque. La administrada deberá acompañar un cronograma de tareas en el plazo de diez (10) días de notificada la presente decisión.



ACTA CFP N° 39/2009

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, encomendando a ésta la notificación de la presente decisión (artículo 8° de la Resolución CFP N° 7/06).

3.2. Resolución CFP N° 15/09: Nota HARENGUS S.A. (08/09/09) solicitando vista de las actuaciones administrativas que motivaron la Resolución CFP N° 15/09.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

En relación con la solicitud de vista de los antecedentes de la Resolución CFP N° 15/09, según se desprende de su texto y el del Acta que da cuenta de su dictado, los antecedentes que ha tenido en cuenta el CFP son los que se encuentran relatados en los considerandos de la resolución. Se trata de normas y decisiones, contenidas en la Ley N° 24.922 y resoluciones del CFP. Todas las normas mencionadas se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP se encuentran publicadas en su página web (www.cfp.gov.ar), al igual que las resoluciones del cuerpo, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 688/09.

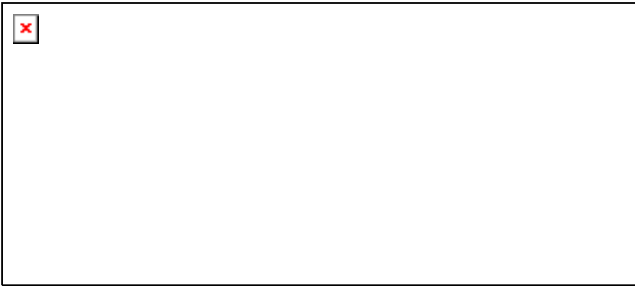
3.3. Resolución CFP N° 15/09: Nota ARESIT S.A. (09/09/09) solicitando vista de las actuaciones administrativas que motivaron la Resolución CFP N° 15/09.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

En relación con la solicitud de vista de los antecedentes de la Resolución CFP N° 15/09, según se desprende de su texto y el del Acta que da cuenta de su dictado, los antecedentes que ha tenido en cuenta el CFP son los que se encuentran relatados en los considerandos de la resolución. Se trata de normas y decisiones, contenidas en la Ley N° 24.922 y resoluciones del CFP. Todas las normas mencionadas se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP se encuentran publicadas en su página web (www.cfp.gov.ar), al igual que las resoluciones del cuerpo, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 689/09.

4. AUTORIZACIONES DE CAPTURA



4.1. Utilización de las Autorizaciones de Captura.

En el marco del análisis de las medidas de administración que favorezcan el máximo aprovechamiento de las especies por medio de Autorizaciones de Captura, se da tratamiento a un documento de trabajo interno elaborado por la Asesoría Letrada a partir de la instrucción recibida en el punto 5.1. del Acta CFP N° 27/09.

5. TEMAS VARIOS

5.1. Proyecto Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina – PNUD ARG 02/018. Proyecto Marino Patagónico.

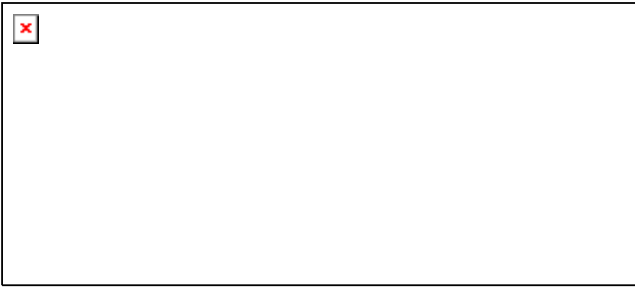
Los representantes del Proyecto de referencia expusieron sobre los resultados de su primera fase, concluida en el mes de diciembre de 2008, reiterando que el objetivo del mismo fue *“contribuir a la conservación de la diversidad biológica y a la prevención y mitigación de la contaminación costera, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región”*

Entre los resultados obtenidos se destacan:

- el desarrollo de un conocimiento de base más rico y más integrado sobre la dinámica de la biodiversidad marina y el gran Ecosistema Patagónico;
- Fortalecimiento de la capacidad institucional entre el gobierno nacional, gobiernos provinciales y otros actores para la prevención de la contaminación y un uso sustentable de los recursos marinos;
- el involucramiento directo o indirecto del sector privado en las áreas de cobertura del proyecto;
- la iniciación del proceso que permitirá homogeneizar las acciones en las provincias patagónicas en materia de protección de la biodiversidad y prevención de la contaminación, facilitando el acceso a acuerdos regionales de mayor alcance.

A partir de lo expuesto se presentó el objetivo de la segunda fase del Proyecto: *“proteger la biodiversidad marina sobre la base de la mejor información científica disponible y continuar fortaleciendo la gestión costero-marina en el marco federal sobre las metas alcanzadas y lecciones aprendidas del Proyecto Marino Patagónico que se desarrolló en el marco de una primera Fase.”*

Al respecto, el CFP manifiesta que continuará trabajando con la SAyDS en el desarrollo de esta segunda etapa.



5.2. Plan de Acción Internacional para la gestión de la capacidad pesquera PAI-Capacidad).

El PAI-Capacidad se gesta en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y de su objetivo general de la pesca sostenible.

El Código mencionado indica que los Estados deberían tomar medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y velar por que los niveles de esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros.

En ese marco, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que elabore una propuesta de desarrollo del Plan de Acción Nacional para la Gestión de la Capacidad Pesquera.

5.3. Taller de trabajo: Aplicación de modelos de manejo basados en las relaciones “Stock-reclutamiento” - Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid.

El Representante de la SAyDS, Oscar Padin presenta un informe sobre su participación en el taller de referencia entre los días 1° y 7 de septiembre de 2009.

El taller de trabajo ha sido coordinado por el Jefe del Laboratorio de Ecología Evolutiva e Investigador Superior del Consejo Superior de Ciencia y Tecnología de España, Dr. Javier Lobón Cerviá.

El tema central tratado fue la aplicación de modelos de manejo basados en las relaciones “Stock-reclutamiento”. Se destacó la necesidad de un diseño experimental que debe abordar factores como las variables ambientales y también se evaluaron los requerimientos mínimos para la aplicación de modelos con enfoque ecosistémico.

Asimismo se realizaron reuniones con el Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía, el Sr. Director General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el Jefe de Ordenación Sostenible del Medio de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, el Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Publicas (CEDEX), dependiente del Ministerio de Fomento, y otros funcionarios de la cartera.

5.4. Curso de Postgrado “Indicadores Ecosistémicos para la Gestión Sustentable del Mar y sus Recursos.”



ACTA CFP N° 39/2009

Se recibe una invitación del Instituto de Biología Marina y Pesquera “Alte Storni”- Universidad Nacional del Comahue para asistir al curso mencionado que se realizará durante la primera semana de octubre próximo.

El CFP agradece la invitación.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 23 y jueves 24 de septiembre próximo en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas. La semana próxima algunos Consejeros se reunirán en talleres de trabajo.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.